

VISTO:

Que de acuerdo al artículo de la Ley XIV-0365-2004-(5755 "R"), la Comisión Directiva debe establecer anualmente los montos para los derechos de Inscripción y Habilitación Anual de la Matrícula-

Y CONSIDERANDO:

Que los valores determinados para el año 2011 han quedado desactualizados respecto a la pérdida adquisitiva del dinero por la inflación acaecida durante el corriente año.

Que se contemplará la eximición de pago de la Habilitación anual de la Matrícula para el primer año de Inscripción, a los egresados de la Universidades Nacionales y/o Privadas que otorguen título de Ingenieros y/o Licenciados de la rama de la Ingeniería y a los egresados de los Colegios Terciarios Provinciales de Técnicos de la Ingeniería, con residencia en la Provincia de San Luis.

Que en cuanto a la habilitación anual, para profesionales que ejerzan su actividad en la docencia y en relación de dependencia con los Gobiernos Provincial y Municipales, estos deben continuar con dicho beneficio y para ello deberán acreditar, con la correspondiente certificación de la dependencia en la cual ejercen la actividad de profesor y/o empleado en relación de dependencia su condición de tal.-

Que la extensión de este beneficio a profesionales que no, presenten trabajos ha traído complicaciones de control, ya que se ha detectado que con dicha habilitación ejercieron la profesión sin haber denunciado los trabajos en este Colegio por lo que se debió convocar a profesionales que se encontraban en situación de anomalía.-

**LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL COLEGIO DE INGENIERÍA
RESUELVE**

Art.1º.- Fijar para el año dos mil doce, la suma de PESOS SETECIENTOS (\$700,00) y de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS (\$1.400,00) el derecho que corresponde abonar en concepto de Inscripción en el Registro Oficial Permanente de este Colegio, según sean profesionales con domicilio real en la Provincia de San Luis, con menos de dos años de antigüedad de acuerdo a sus registraciones en L.C., L.E. o D.N.I. y con domicilio real fuera de la Provincia respectivamente.-

Art.2º.- Fijar para el año dos mil doce, la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$400,00) y de PESOS OCHOCIENTOS (\$800,00) el derecho que corresponde abonar en concepto de Habilitación Profesional Anual, según sean profesionales con domicilio real en la Provincia de San Luis, con un mínimo de dos años de antigüedad de acuerdo a sus registraciones en L.C., L.E. o D.N.I. y con domicilio fuera de la Provincia respectivamente.-

Art.3º.- Fijar para el año dos mil doce, la suma de PESOS CIEN (\$100,00) el derecho que corresponde abonar en concepto de Habilitación Profesional Anual, a profesionales que ejercen su profesión en la docencia y en relación de dependencia con los Gobiernos Provincial y Municipales, los que deberán acreditar su condición de tal con Certificado emanado por la autoridad correspondiente donde desempeña su actividad profesional.-

Art.4º.- Establecer que los Matriculados que opten abonar la Habilitación Profesional Anual de acuerdo a lo establecido en el art. 3º de la presente Resolución, al momento de registrar ante este Colegio un trabajo deberá ingresar la diferencia de la Habilitación Profesional Anual, establecida en el Art. 2º y con la establecida en al Art. 3º de la presente Resolución de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00) y de PESOS SETECIENTOS (\$700,00), según sean profesionales matriculados, con domicilio real, dentro o fuera de la Provincia de San Luís, respectivamente.-

Art.5º.- Se bonificará en un cien por ciento (100%) el valor de la Habilitación Anual de la Matrícula, a aquellos profesionales que se matriculen dentro del primer año de egresados, entendiéndose como fecha de egreso la fecha que figura en el título habilitante.-

Art.6º.- Toda las Habilitaciones Profesionales Anuales vencen indefectiblemente el 31 de Diciembre de 2012, independientemente de la fecha en que hayan sido abonadas.-

Art.7º.- Establecer un plazo hasta el 31 de Enero del año dos mil doce para el pago de los derechos a que se refiere el Art. 3º, y a partir de esa fecha y hasta el 31 de Diciembre del mismo año, un recargo del CINCO POR CIENTO (5%) mensual acumulativo, sobre el monto establecido.-

Art.8º.- Los matriculados que adeuden la Habilitación Profesional Anual de años anteriores podrán regularizar su situación, pagando desde el año 2007 hasta el año 2012, el valor mínimo establecido en el art. 3º, con un recargo del 60%, por cada año en que no se presentaron trabajos; en el caso de detectarse la presentación de algún trabajo se deberá abonar la Habilitación Profesional Anual correspondiente al año en curso, con un recargo del 60%. Asimismo, aquellos colegiados que adeuden Habilitación Profesional Anual, no podrán elegir, ni ser elegidos en la elección de autoridades de esta institución y aquellos profesionales que regularicen su situación, solo podrán elegir autoridades pero no ser elegidos, hasta después de la próxima Habilitación Profesional Anual.-

Art.9º.- Establecer que el pago de la Habilitación Profesional Anual es requisito indispensable para incluir al profesional en la nómina de los Colegiados con derecho a ejercer su profesión dentro del territorio de la Provincia, como así también gozar de los beneficios que por Resolución pueda establecer la Comisión Directiva.-

Art.10º.- La Comisión Directiva de este Colegio no dará curso a ningún trámite de Profesionales que no estén al día con el pago de la Habilitación Profesional Anual que le corresponda según el caso.-

Art.11º.- Por Mesa de Entrada hágase conocer a los Colegiados, por vía email, en pagina Web y en el transparente de Sede Central y Delegaciones de las ciudades de Villa Mercedes y Merlo.-

Art.12º.- Comuníquese Publíquese y archívese.-